

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### ACTA 085 SESIÓN EXTRAORDINARIA 12 DE MARZO DEL AÑO 2019

En la ciudad de Tena, a los doce días del mes de marzo del dos mil diecinueve a las 10:37, previa convocatoria formulada por disposición del señor Prefecto Provincial de Napo, Doctor Sergio Enrique Chacón Padilla, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el literal c) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización COOTAD, bajo su dirección y con la asistencia de los señores consejeros siguientes:

Señor Juan Carlos Vallejo, delegado del Alcalde de Carlos Julio Arosemena Tola  
Ingeniero Campaña Otero Pablo Daniel, Presidente del GAD Parroquial de Borja  
Economista Chicaiza Espinoza Galo Fernando, Presidente del GAD Parroquial de Linares  
Ing. García Dúval Hernán, Alcalde del Cantón El Chaco  
Ing. Mario Andrade, delegado del Alcalde del Cantón Tena  
Señor Juanito Alvarado, delegado del Alcalde del Cantón Archidona  
Señor Toapanta Bastidas Luis Eliecer, Presidente del GAD Parroquial de Cotundo  
Señor Vinueza Espinoza de los Monteros Javier Arturo, Alcalde del Cantón Quijos  
Psicóloga Marlene Lucila Chimbo Shiguango, Viceprefecta de Napo

Actúa como Secretario Subrogante el Abogado Jhonny Velaña Sinchiguano.

Participan en la sesión los señores Directores Departamentales:

Ing. Marcelo Cueva, Director de Gestión de Planificación,  
Ingeniero Ulises Gutiérrez, Director de Gestión de Fomento Productivo,  
Doctor Orlando Nacimba, Director de Gestión de Procuraduría Síndica,  
Ingeniero Juan Ramírez, Director de Gestión Administrativa,  
Ingeniero Pablo Villavicencio, Director de Gestión Financiera,  
Abogada Susy Andi, Directora de Gestión Ambiental e Interculturalidad.

Siendo las 11:37 se procede a recibir a las siguientes Comisiones en la Cámara Provincial.

#### COMISIONES RECIBIDAS

##### 1. SEÑOR PABLO CALAPUCHA – SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO – “SITGADPRON”.

SEÑOR PABLO CALAPUCHA – SECRETARIO DE SITGADPRON, a nombre del Sindicato de Trabajadores SITGADPRON, agradece por haberlos recibido en Comisión General; así como también por la consulta que hiciera en el Ministerio del Trabajo, de acuerdo al Acuerdo Ministerial No. 054, mediante el cual emitió el resultado y que se ha dado luz verde, para la suscripción del Acta Transaccional, una vez más hemos venido coordinando con el señor Prefecto en donde se ha llegado a un acuerdo, han enviado el borrador del Acuerdo como uno de los requisitos, solicitando la autorización de la Cámara Provincial, para que el señor Prefecto, negocie y presentar ante el Ministerio del Trabajo.

Como Sindicato estamos seguros que tratarán y darán ese respaldo al señor Prefecto, que en estos últimos meses nos deje como recuerdo la legalización de Contratos Colectivos y Actas Transaccionales. A nombre del SITGADPRON y de los 53 compañeros que también son beneficiados, de igual manera al Director Financiero que hemos tratado sobre el asunto económico y de servicio a la Comunidad, agradece por haberlos recibido.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

SEÑOR EFRAIN ZUÑA, manifiesta que los montos calculados corresponden a los cinco primeros meses de este año, es decir hasta mayo, en tal sentido solicita se cancelen sus derechos y pide se les ayude para hacer uso de estos beneficios, sería bueno de parte de las autoridades de turno, que bonito sería tener como grato recuerdo nuestro pedido y que se haga realidad.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, indica que son techos para negociación y que en el transcurso de la Sesión de Consejo se va a tratar el tema.

### 2. SEÑOR JAIME VIRACUCHA FARINANGO – PRESIDENTE GAD PARROQUIAL GONZALO DIAZ DE PINEDA.

Solicita se considere el financiamiento, para la ejecución del Proyecto: "Construcción del Sendero Empedrado a la cascada Mágica del río Malo, sector San Carlos, parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, siendo un sitio muy concurrido por turistas durante todo el año, asciende al valor de USD. 6.476,74 dólares americanos más IVA.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, manifiesta en el transcurso de la Sesión de Consejo lo vamos a analizar y tomar en consideración.

INGENIERO DUVAL GARCÍA, en realidad es un pedido del GAD Parroquial Rural de Gonzalo Díaz de Pineda, al lado derecho de la vía hacia la Cascada, los propietarios están poniendo un control y cobrando la entrada, lo que están ahuyentando al turismo del sector, siendo la Cascada Mágica una de las mejores del País, solamente se camina unos 300 metros para llegar al lugar, las personas que se encuentran presentes son de la comunidad San Carlos del margen izquierdo, en sí el tramo del camino de herradura es de 200 metros, cree que es justo tener dos accesos con un total de 800 metros, es necesario hacerlo y evitar el inconveniente al lado derecho de la Cascada.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, existe la predisposición de apoyar con este proceso, siendo uno de los íconos del cantón El Chaco, también es otra Cascada que posee en el sector de San Rafael, frente a eso habrían varias opciones para expropiar el terreno y en el futuro sea un paso público, en ese sentido pues sea el efectivo que se ha tratado de parte del señor Alcalde de El Chaco y como Prefectura vamos a tratar en el transcurso de la Sesión.

MORADOR DEL SECTOR, agradece y desea hacer público el agradecimiento por haberlos recibido el sector siempre ha estado con esa armonía de trabajo.

### 3. SEÑOR GUILLERMO TANGUILA – PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD WAWA SUMACO.

Expresa el saludo de la Comunidad Wawa Sumaco, sobre las prioridades que no se han cumplido y no han sido atendidos, lamentablemente la vía de producción en el sector de Amarum Paccha, lastrado de la vía hacia la Comunidad de Wawa Sumaco, venimos a saber cómo está y en base de ello ir conociendo el estado de los trámites.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, manifiesta son 3 prioridades: vías, lastrado y empalizado.

SEÑOR EDWIN TANGUILA, indica que cada vez que vienen de comisión fueron negadas de parte del Director de Planificación, ha pasado mucho tiempo y como estamos cerca de la provincia de Orellana, siendo

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

tan difícil poder trasladarnos desde lugares tan distantes que hemos venido a pedir de favor para que atienda con estas obras que tanta falta hacen.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, tiene conocimiento y ha recorrido por el sector, lo que sí cabe un puente o una alcantarilla de 300 metros, lo cual beneficiaría al turismo comunitario, en cuanto al área de producción que va al río Pingullo en aproximadamente 600 metros que se dirige a la Cascada, faltando unos 350 metros que va hacia el puente, necesitamos culminar con la alcantarilla más los 300 metros, siendo una obra pequeña.

SEÑOR EDWIN TANGUILA, manifiesta que son 600 metros aproximadamente para completar la vía más la alcantarilla.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, no entiende porqué se ha demorado tanto este proceso, es una respuesta contundente, realmente hemos venido trabajando.

INGENIERO MARCELO CUEVA, en este caso se tiene que hacer primero el perfil del proyecto, permiso ambiental, posee en sus manos el documento, son en total 650 metros de vía más la alcantarilla, dando un total USD. 51.328 dólares, igual a la que se puso en San Rafael, siendo sumamente grande, al momento no se cuenta con el diseño, el volumen de obra y finalmente con el permiso ambiental conjuntamente con el proyecto.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, manifiesta que está presto para atender, se hará el movimiento de tierras, volúmenes de obras y excavación para continuar con el lastrado, faltando unos 1.385 metros.

SEÑOR JUANITO ALVARADO, en realidad el clamor de los compañeros de Wawa Sumaco, cree que es importante se haga la apertura de esta vía y brindar el apoyo de parte de los señores Consejeros Provinciales, para que se garantice la vía, siendo un espacio donde puedan desarrollar comercializar sus productos, así como el Centro Turístico que muchos de ellos viven de esta actividad a diario, como Consejo Provincial sería conveniente hacer una obra bien hecha, por lo tanto solicita apoyo, para que se incremente un presupuesto y que esta obra se concluya.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, el hecho de que viven cerca de la Reserva de Biósfera Sumaco, es un poco complejo, se compromete a ayudar y elaborar el presupuesto, si de parte de nosotros tuviéramos que sacar los permisos ambientales, sería otra cosa, para esto se necesita de un topógrafo para que verifique el nivel de pendiente y realizar este trabajo, se va a pedir el permiso ambiental correspondiente para que se haga el mejoramiento de la calle de ingreso al Centro Poblado de Wawa Sumaco, no complicarse en este asunto, hasta que pasen el proyecto, el recurso económico está dispuesto.

SEÑOR GUILLERMO TANGUILA, solicita nuevamente el apoyo del Consejo Provincial para que se cristalice esta obra tan anhelada.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, manifiesta que existe un saldo de USD. 20.000,00 dólares, para caminos de herradura, pide se verifique en el presupuesto institucional, para considerar desde el río Pingullo hacia el Estero Cushigua, a tercera línea, siendo necesario enviar a un técnico para que presente un informe y se dé el contrato respectivo.

Se compromete en validar y dar el seguimiento al pedido realizado por la Comunidad Wawa Sumaco, aclarando que es una necesidad que lo están planteando, es un justo derecho, de acuerdo a lo que estipula la Ley, se va a hacer por tramos para varios sectores a nivel de la Provincia, vamos a hacer un tramo por el

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

valor de USD. 7.000,00 dólares de alrededor de 1 Km., para esto irá un técnico para que perfore la loma, esos son los procedimientos y el lastrado en otros sectores como el de la Comunidad de Amarum Paccha que es de fácil acceso que es otro presupuesto, igualmente se va a inspeccionar estos dos sectores, como al Centro Turístico.

SEÑOR LIVIO ALVARADO, pregunta de dónde van a sacar el material de las minas.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, indica que tenemos el último residuo de la cuesta del Tigre, con eso pensamos hacerlo para no entrar en problemas, pregunta al ingeniero Carlos Espinosa, técnico de la Dirección de Ambiente sobre el asunto.

INGENIERO CARLOS ESPINOSA, explica que sería conveniente que cuando vaya la maquinaria al sitio determinar en la parte de arriba ver si existe el material apto, no sabe si está bien consolidada la roca y se haría una limpieza.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, tenemos el material disponible y con eso cerramos esta vía se extraerá todo el material hasta la nueva vía, lo cual alcanzará para las obras que se tiene previsto ejecutarlas desde la Cabecera Parroquial hasta Huataraco, ustedes tienen la mina de fácil acceso, no necesitan de trituración, teníamos una trituradora y que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, procedieron a retirarlo, la misma que está abandonada, a futuro la nueva Administración podrá invertir en la compra de una nueva trituradora.

SEÑOR GUILLERMO TANGUILA, agradece por la acogida brindada y pide que no se ingrese los recursos al GAD Parroquial de Hatun Sumaco, sino que sea de forma directa.

DOCTOR SERGIO CHACÓN, se compromete continuar con los trabajos que se van a realizar en la Comunidad de Wawa Sumaco.

Concluida las comisiones generales a las 11:30 por SECRETARIA, se constata el cuórum correspondiente se inicia la sesión ordinaria convocada para el día de hoy. En este estado interviene.- El Dr. Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo. "Buenos días señores Consejeros, vamos a instalar la Sesión de Consejo. Señor Secretario Subrogante, por favor proceda a constatar el quórum exigido por la ley, para proceder a instalar esta sesión".-

EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Buenos días señor Prefecto, señora Viceprefecta Sicóloga Marlene Chimbo, señores Consejeros, compañeros, procedemos a constatar el cuórum que exige la ley para efectos de instalar la presente Sesión Ordinaria que celebra el GAD Provincial de Napo:

Señor Prefecto, le informo que se encuentran presentes ocho señores Consejeros verificar, por consiguiente existe el cuórum que exige la Ley para instalar la presente sesión ordinaria que celebra el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

EL SEÑOR PREFECTO: "Se instala la sesión. Procedamos a dar lectura al orden del día de la presente sesión".- EL SEÑOR SECRETARIO: "Sí, señor Prefecto, el orden del día de la presente sesión ordinaria señala lo siguiente.

EL SEÑOR PREFECTO: "Está en consideración de ustedes señores Consejeros, el orden del día de la presente Sesión Ordinaria.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### ORDEN DEL DÍA

1. Constatación del cuórum e instalación de la sesión
2. Lectura, tratamiento y aprobación del Orden del Día
3. Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Cámara Provincial de fecha 27 de febrero del 2019
4. Tratamiento en segunda instancia de los siguientes proyectos
  - Ordenanza del cobro por Concepto de levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los pliegos a oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el GAD Provincial de Napo
  - Reglamento para la administración y control de Bienes y Existencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.
5. Tratamiento del informe anual del Gerente General de EP-EMPRODECO
6. Autorización para la suscripción de convenios
7. Análisis y tratamiento de informes y comunicaciones recibidas
8. Clausura

### DESARROLLO DE LA SESIÓN

**SEGUNDO:** EL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, RESUELVE POR UNANIMIDAD APROBAR EL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO CINCO QUE DIRÁ.

5. Conocimiento del informe anual del Gerente General de EP-EMPRODECO

**TERCERO:** EL SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario proceda con la lectura del tercer punto del orden del día.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: "Lectura, tratamiento y aprobación del Acta de la sesión extraordinaria de la Cámara Provincial de fecha 27 de Febrero del 2019. EL SEÑOR PREFECTO: "Por favor señor Secretario proceda con la lectura del Acta.".- EL SEÑOR SECRETARIO SUBROGANTE: Procedo a dar lectura del acta de la sesión extraordinaria de fecha 27 de febrero del 2019 en la parte resolutiva.

EL SEÑOR PREFECTO: "Está en consideración de ustedes señores Consejeros el tercer punto del orden del día, la misma que es aprobada sin ninguna modificación.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO, RESUELVE POR MAYORÍA ABSOLUTA APROBAR EL ACTA N.- 085 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE FEBRERO DE 2019."**

**CUARTO:** EL SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario Subrogante, proceda con la lectura del cuarto punto del orden del día".-EL SEÑOR SECRETARIO: Da lectura al Tratamiento en segunda instancia de los siguientes proyectos:

Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los pliegos a oferentes Adjudicados en los procesos de Contratación, elaborados por el GAD Provincial de Napo.

EL SEÑOR PREFECTO: No podemos salimos del marco legal.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

EL DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA: En esta administración se ha cobrado un porcentaje en relación al precio referencial, actualmente estamos cobrando el 0.50 % de todos los procesos en esta tabla se está reduciendo según el valor y en esta tabla es progresiva.

EL SEÑOR PREFECTO, Los valores están propuestos no son tan altos escuchemos como estamos operando hasta el momento a través de una resolución.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, manifiesta que el Art. 31 de la Ley de Contratación Pública establece que las entidades contratantes podrá cobrar.

EL SEÑOR CONSEJERO JAVIER VINUEZA.- Está claro la ordenanza es para tres circunstancias que se encuentran previstas en la ley mi moción que se aprueba en segundo y definitivo debate, señor Prefecto si tengo apoyo.

EL SEÑOR CONSEJERO PABLO CAMPAÑA, Una observación solo por aclarar el literal f) sería del artículo nueve se habla de que es aplicable para todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extrajeras que se relacionen con el GAD Provincial y en el artículo f) del literal 9 habla como una de las excepciones a empresas públicas como que se contrapone el uno con el otro lo que en el artículo 2 se están incluyendo a todas.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO JUAN RAMÍREZ, Lo que pasa es que las entidades públicas por ejemplo nosotros compramos lubricantes y contratamos a Correos del Ecuador como son parte del estado no tienen fondos asignados para pagar por eso está como una excepción.

EL SEÑOR CONSEJERO PABLO CAMPAÑA; Eso se debe armonizar.

EL SEÑOR PREFECTO: Si es pertinente esa exoneración por ejemplo de tasas no suelen exonerarse los organismos públicos solo se debería exonerar a la empresa pública nuestra como Emprodeco.

Se mantiene el dos como está y sólo la exoneración a Emprodeco está de revisar la redacción, nada más, se debe poner de las contrataciones respecto de agua, telefonía, alcantarillado, telefonía, celular, pasajes aéreos que se contrate y se haga los ajustes necesarios para evitar errores manifiestos.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros; y,

## CONSIDERANDO

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, dispone que, "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, señala que, "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, así mismo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 6, letra k), considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone el principio de unidad presupuestaria;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, "Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia;... i) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute.;"

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que, "Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ...b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno";

Que, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 163, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, el indicado Código Orgánico, en su artículo 181, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, en la Ley Fundamental del Estado, artículo 301, se instituye el principio de reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

Que, el Código Tributario regula en su artículo 4: "Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones...";

Que, el Código Tributario prevé, en el artículo 41, exención, exoneración o dispensa de las obligaciones tributarias por razones de orden público, económico o social; y,

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 31, establece que, en ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, La Cámara Provincial, mediante resolución 593 GADPN 14-19 del 22 de noviembre de 2018, remite a la Comisión Permanente de Legislación el Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante oficio N° 39-CL GADPN de fecha 11 de marzo de 2019, el profesor Kléver Ron, Presidente de la Comisión de Legislación, presenta para conocimiento y análisis el informe N° 024-CL-GADPN-2019, de la sesión extraordinaria realizada el 08 de marzo de 2019.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

1.- Aprobar en Segunda y Definitiva instancia el Proyecto de Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a Oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el GAD Provincial de Napo".

EL SECRETARIO SUBROGANTE: Señor Prefecto, señora Vice Prefecta, señores Consejeros el siguiente tratamiento es el análisis del: Reglamento para la administración y control de Bienes y Existencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

EL SEÑOR PREFECTO: Pero recién salió la reforma, pero esto venimos discutiendo desde finales del 2017 y vamos a tratar en primera o segunda.

EL SEÑOR CONSEJERO JAVIER VINUEZA: Si tratamos y se envió a la Comisión en enero del 2018.

EL DIRECTOR DE GESTIÓN DE PROCURADURÍA SÍNDICA, DR. ORLANDO NACIMBA: Pero el Acuerdo 067 fue promulgado el 14 de diciembre del 2018.

EL SEÑOR PREFECTO: Por eso en base a eso debemos hacer nuestro reglamento por eso los debates deben ser posteriores al reglamento esta debe ser la primera y en otra lo aprobamos en segunda.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros; y,

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su artículo 226 dispone: "...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...";

Que, el artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros por los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en el artículo 5 señala: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...) La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.";

Que, la misma norma en el artículo 364 señala que: "Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos "todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.";

Que, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 14 de diciembre del 2018 , se expidió el Reglamento sustitutivo al para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público de la Contraloría General del Estado, en cuyo artículo 4 dispone: "Corresponde a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente reglamento, implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado, misma que no podrá contravenir las disposiciones señaladas en este instrumento normativo.";

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0067 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 755 del 16 de Mayo de 2016, el Ministerio de Finanzas expidió los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental actualizados;

Que, es necesario que el GAD Provincial de Napo cuente con una norma adecuada para el ingreso, distribución, uso y custodia de los bienes, de conformidad con las normas y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; y,

Que, la Cámara Provincial en sesión ordinaria de fecha 11 de enero de 2018 con Resolución 479 GADPN 14-19, remite a la Comisión Permanente de Legislación, para el análisis respectivo del Proyecto de Ordenanza.

Que, mediante oficio N° 39-CL GADPN de fecha 11 de marzo de 2019, el profesor Kléver Ron, Presidente de la Comisión de Legislación, presenta para conocimiento y análisis el informe N° 024-CL-GADPN-2019, de la sesión extraordinaria realizada el 08 de marzo de 2019.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

2.- Aprobar en primera instancia modificando el nombre del Proyecto a "Ordenanza que Reglamenta la Administración y Control de Bienes y Existencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo", la misma que será analizada en una próxima Sesión de Consejo, solicitando un informe previo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica.

**QUINTO:** El SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario Subrogante, proceda con la lectura del Quinto Punto del Orden del Día".-

**EL SEÑOR SECRETARIO:** 5. Conocimiento del informe anual del Gerente General de EP-EMPRODECO.

**EL SEÑOR PREFECTO:** Sobre eso veamos primero la normativa porque EP-EMPRODECO. Tiene directorio la ley dice solo conocimiento si ya se trata en el Directorio y se aprueba en el directorio, por eso quiero que me ayuden con la ley primero, enfoquemos las disposiciones legales.

**El SEÑOR PREFECTO:** Señor secretario que dice la Ordenanza.

**EL GERENTE DE EP-EMPRODECO:** manifiesta que en el artículo 16 de esta Ordenanza se establece como una de las funciones del Gerente General en el literal s), Presentar al Consejo Provincial, un informe anual de labores, así como la rendición de cuentas a la sociedad.

En cumplimiento de este artículo se ha solicitado al señor Prefecto hacer un informe de lo que ha hecho EP-EMPRODECO, en el año 2018, el mismo informe se ha presentado al Directorio y ha sido aprobado el mismo.

Lo que vamos a hacer en cuatro puntos, me acompaña EVELIN SORIA, nuestra Abogada de EP-EMPRODECO, en los casos que tenemos en el 2018, les voy a entregar el informe aprobado a cada uno de ustedes.

**LA ABOGADA DE EMPRODECO EVELIN SORIA:** Tenemos una denuncia presentada por bienes perdidos y otra que está por peculado.

De la revisión de los expedientes fiscales EMPRODECO no ha prestado las facilidades necesarias para que se pueda dar un esclarecimiento a estos hechos se ha presentado un escrito para proceder con la revisión del expediente, no se ha actuado diligencia alguna para verificar si estos hechos sucedieron, tenemos la demanda en el Contencioso Administrativo que es por la impugnación de 93.000 dólares que se descontó a EP-EMPRODECO en el caso del SERCOP, el lunes vamos a tener la audiencia preliminar donde vamos a hacer el anuncio de las pruebas, tenemos el caso del IKIAM presentado en la Procuraduría aquí estamos pidiendo el pago de la totalidad toda vez que se cumplió con el contrato por cuestiones de tiempo hemos solicitado la imposibilidad de acuerdo, tenemos dos casos en la Defensoría del Pueblo.

Con la aceptación unánime de todos los señores Consejeros: y,

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, Mediante oficio N° EP-EMPRODECO-2019-035 del 07 de marzo de 2019, presenta el informe anual de la o el Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo EP-EMPRODECO.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

3.- Tomar conocimiento del informe anual presentado por el ingeniero Rolando Hernández, Gerente General de la Empresa Pública de Desarrollo y Construcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo EP-EMPRODECO. Y se recomienda al Gerente y personeros de la empresa que se ciñan a la ley y a las recomendaciones de los Organismos de Control.

**SEXTO:** El SEÑOR PREFECTO: "Señor Secretario Subrogante proceda con la lectura del sexto punto del orden del día".-EL SEÑOR SECRETARIO: 6. Da lectura a La "AUTORIZACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS".

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluiré el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando N° 0244-2019-DGPS de fecha 11 de marzo de 2019, el Dr. Orlando Nacimba, Director de Gestión de Procuraduría Síndica. Solicitud autorización para la terminación de mutuo acuerdo del convenio de transferencia económica entre el GAD Provincial de Napo, a favor del GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, para adquisición de materiales para cerramiento en la Unidad Educativa Carlos Julio Arosemena Tola.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

- 4.- Modificar el convenio anterior y se autoriza la suscripción de un nuevo convenio entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola, en la que el Municipio se compromete a ejecutar el proyecto: "Adquisición de materiales para cerramiento y otras obras, a favor de la Unidad Educativa Carlos Julio Arosemena Tola" y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, se compromete a trasferir el valor de USD. 35.000,00, más los materiales que ya fueron entregados anteriormente.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo

## Prefectura



público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Mediante memorando Nro. 0488-2019-DGP del 8 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita la autorización por parte de la Cámara Provincial, la suscripción de un convenio de transferencia económica, a favor del GAD. Parroquial Rural de Chonta Punta Cantón Tena, para la construcción de un puente carrozable de un solo carril sobre el Río Atalvayacu Comunidad Munditi Urku, parroquia Chonta Punta.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

5. Autorizar la suscripción de un adendum modificatorio al convenio de transferencia de recursos económicos, para la construcción de un puente carrozable de un solo carril sobre el Río Atalvayacu, comunidad Munditi Urku, parroquia Chonta Punta, ratificando un aporte por parte del GAD Provincial por el valor USD. 39.997,96, que por cuestiones técnicas se enmienda el valor, para la ejecución de la obra, dejando sin efecto la resolución N.- 534 GADPN 14-19, en relación al monto del proyecto.

Disponiendo a las Direcciones de Gestión de Planificación, Procuraduría Síndica y Financiero, su cumplimiento.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial “suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, con memorando N° 0476-2019-DGP del 06 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación. Solicita la aprobación por parte de la Cámara Provincial, para la suscripción del convenio de delegación de competencias.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

6.- Autorizar la suscripción del convenio de delegación de competencias entre el GAD Municipal de Tena, GAD Provincial de Napo y la Cruz Roja Ecuatoriana de Napo, para la Construcción de la Segunda Planta de la Cruz Roja Ecuatoriana Junta Provincial de Napo, cantón Tena, por el valor de USD. 118.477,25. amparado en el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Con el compromiso que se done la canoa y se ciñan a los Reglamentos Establecidos a Nivel Nacional con el servicio que prestan; así como el apoyo de voluntarios para las festividades de Provincialización, capacitaciones al personal de la institución y facilitar las instalaciones para atender con estos requerimientos.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica el cumplimiento de la presente Resolución

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando Nro. 0503-2019-DGP del 11 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación. Solicita la aprobación por parte de la Cámara Provincial la suscripción de un convenio con el Vicariato Apostólico de Napo, para la construcción del Espacio Cubierto de Estructura Metálica con Césped Sintético y Juegos Infantiles en la Unidad Educativa Monseñor Maximiliano Spiller, cantón Tena.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

## RESOLVIO

7. Autorizar la suscripción de un convenio de delegación de competencias entre el GAD Provincial de Napo, GAD Municipal de Tena y el Vicariato Apostólico de Napo, para la construcción del proyecto denominado: Espacio Cubierto de Estructura Metálica con Césped sintético y juegos infantiles en la Unidad Educativa

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Monseñor Maximiliano Spiller, parroquia Tena, cantón Tena, por el valor de 74.688,80 incluido IVA, proyecto que se ejecutará previo a la autorización de la Dirección Distrital 15D01 del Ministerio de Educación de Napo.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la "Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando N° 0490-2019-DGP del 08 de marzo del 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización para la suscripción de un convenio con la Asociación de Productores y Comercializadores Individuales de Wayusa Orgánica y;

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

8. Autorizar la suscripción de un convenio con el Pueblo Kichwa de Rukullakta-PKR, y la Asociación de Productores y Comercializadores Individuales de Wayusa Orgánica y demás productos de la Zona Ruku Kawsay, para la ejecución del proyecto: "Construcción de Nave de Procesamiento de Wayusa de la Comunidad Rukullakta, Cantón Archidona, Provincia de Napo, por un monto de USD. 94.694,38 incluido IVA.

Disponiendo al Director de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluiré el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando N° 0192-2019-DGAI de fecha 27 de febrero de 2019, la Directora de Gestión Ambiental e Interculturalidad, remite el informe técnico para los trámites del comodato.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

## RESOLVIO

9. Autorizar la suscripción de un contrato de Comodato de una hectárea de terreno, ubicado en el sector Toglo, a favor de la Asociación de Mujeres Kichwas de Napo AMUKINA, por el lapso de 30 años.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica el cumplimiento de la presente Resolución.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando N° 0504-2019-DGP del 11 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización para la suscripción del convenio con la comunidad de Atacapi.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

## RESOLVIO

10. Autorizar la suscripción de un convenio con la Comunidad Atacapi, parroquia Muyuna, cantón Tena, para la construcción del Centro de Acopio para la Wayusa, por el valor de USD. 94.694,38 incluido IVA.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, mediante memorando N° 0508-2019 DGP del 11 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita autorización ante la Cámara Provincial, la suscripción del convenio de transferencia de recursos económicos, a favor del GAD Parroquial Rural San Francisco de Borja.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

11. Autorizar la suscripción del convenio de transferencia de recursos económicos por el valor de USD. 25.000,00 a favor del GAD Parroquial Rural San Francisco de Borja, para el "Mejoramiento de graderíos, cubiertas y caminerías del Estadio de San José de la Parroquia Borja; el aporte del GAD Parroquial de Borja será de USD. 15.000,00, en el que se compromete en financiar el IVA, de acuerdo a la certificación presupuestaria que se anexa a su vez se compromete a obtener los permisos de construcción, licencias ambientales y a pagar los incrementos que se generarían.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, con oficio N° Oficio-113-ALMCH-19 de fecha 11 de marzo de 2019, el ingeniero Dúval García, solicita el apoyo para la realización de la XXII Expo Feria El Chaco.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

12. Autorizar la suscripción de un convenio de transferencia de recursos económicos por el valor de USD. 20.000,00 incluido IVA, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, que serán invertidos única y exclusivamente en apoyo e incentivos al sector agropecuario, serán entregados con ocasión de la XXII Expo Feria El Chaco Un Valle Encantador 2019, el Gobierno Municipal de El Chaco, se compromete a desarrollar toda la logística, prestar las instalaciones y coordinar con el sector privado.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizara a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante memorando N° 012-2019-DGP del 11 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita aprobación para el Mantenimiento de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús, cantón Archidona.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### RESOLVIO

13. Autorizar la suscripción del convenio tripartito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, Gobierno Municipal de Archidona y el Vicariato Apostólico de Napo, en el que el GAD Municipal de Archidona delegue la competencia al GAD Provincial de Napo y el Vicariato Apostólico de Napo, autorice la ejecución del proyecto de Mantenimiento de la Iglesia Sagrado Corazón de Jesús, cantón Archidona, por el valor de USD. 59.996,71 incluido IVA, debiendo solicitar a la Dirección de Gestión de Planificación, adjunte los documentos que acredite que el bien ha sido declarado como Patrimonio de la Nación.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facilitan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante oficio N° 077-A-DTC del 12 de marzo de 2019, el ingeniero Jaime Shiguango Pisango, Alcalde del GAD Municipal de Archidona, solicita apoyo interinstitucional para la Expo Feria Agropecuaria, Turística y de Emprendimiento Archidona 2019.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

14. Autorizar la suscripción del convenio de transferencia de recursos económicos a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Archidona, para la ejecución del proyecto "Expo Feria Agropecuaria, Turística y de Emprendimiento Archidona 2019", por el monto de USD. 10.000,00 que serán invertidos única y exclusivamente en apoyo e incentivos al sector agropecuario, emprendedores y productores.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica el cumplimiento de la presente Resolución.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial,

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la "gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, con memorando N° 011-2019-DGP de fecha 11 de marzo de 2019, el Director de Gestión de Planificación, solicita la aprobación del convenio de transferencia de recursos económicos, a favor del GAD Parroquial de Linares.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

## RESOLVIO

15. Autorizar la suscripción de un convenio modificatorio entre el GAD Provincial de Napo y el GAD Parroquial de Linares en que el aporte para la Construcción de las bases, implantación del puente sobre el río Cauchillo, parroquia Linares, cantón El Chaco se incrementa de USD 100.249.57 USD a 125.249.57 dólares americanos, el material a adquirirse deberá ser nuevo para garantizar la ejecución de la obra.

Disponiendo a la Dirección de Gestión de Procuraduría Síndica, el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Análisis y tratamiento de informes y comunicaciones.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Mediante memorando N° 0230-2019-DGF, del 07 de Marzo de 2019, suscrito por el Ing. Pablo Villavicencio Director de Gestión Financiera, solicita se tenga una reunión de trabajo con la Directora de Presupuesto con el objetivo de subsanar la inobservancia por parte de la Dirección de Apoyo de Talento Humano, con respecto al sueldo básico mensual unificado para el año 2019.

De manera prioritaria deben analizar la fuente de financiamiento o a su vez sugiero que se considere el financiamiento en la aprobación del presupuesto 2019.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a la gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7,47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, con memorando N° 0230-2019-DGF del 07 de marzo de 2019, el Director de Gestión Financiera, solicita mantener una reunión de trabajo con la Directora de Apoyo de Presupuesto, para subsanar la inobservancia por parte de la Dirección de Apoyo de Talento Humano, con respecto al sueldo básico mensual unificado para el año 2019.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

### RESOLVIO

16. Disponer a Talento Humano que observe el inciso tercero de la LOSEP, este precepto legal determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo y que en ningún caso el piso será inferior al salario básico unificado del trabajador privado en general.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluiré el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a "Gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observara una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante oficio N° 039-SITGADPRON de fecha 11 de marzo de 2019, el Secretario General de SITGADPRON. Solicitud autorización para la suscripción del acta transaccional propuesta por la Organización Sindical.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

## RESOLVIO

17. Solicitar un informe conjunto al Director de Gestión Talento Humano, Director de Gestión Administrativa, Director de Gestión Financiera y Director de Gestión de Procuraduría Sindical, respecto de la propuesta de acta transaccional presentada por el Sindicato de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo "SITGADPRON", documento que será analizado en la próxima Sesión de Consejo.

## CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial y participación ciudadana, en armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

Que, los artículos 240 de la Constitución de la República y 29, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establecen que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizará a través de la función de Legislación, normatividad fiscalización.

Que, según el artículo 260 de la Carta Magna, "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 ibidem, dentro de las competencias de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, manda planificar el desarrollo provincial y construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas, así como el fomento de las actividades agropecuarias y productivas provinciales.

Que, los artículos 7, 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, reconoce la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, que se ejercen mediante acuerdos o resoluciones.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con el artículo 40 del COOTAD, tiene autonomía política, administrativa y financiera.

Que, según los artículos 126 y 280 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en su orden, referente a la "Gestión concurrente de competencias exclusivas" determinan que no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos; y, a "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados", que facultan la suscripción de convenios.

Que, el artículo 50 literal k) del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del Prefecto Provincial "suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia.

Que, el artículo 128 del cuerpo legal antes invocado, prescribe que el ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria entre los diferentes niveles de gobierno y con participación ciudadana; y, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a) y c); 322 y 323 del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los gobiernos autónomos descentralizados se realizan mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

Que, mediante oficio S/N del 12 de marzo de 2019, el Presidente de la Comunidad de Wawa Sumaco, solicita el lastrado de la vía.

en ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47, literal a) y c); 322 y 323, del COOTAD, que determinan que el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se realizarán mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos, en el ámbito de su competencia.

# Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo



## Prefectura

### RESOLVIO

18. Exhortar al ingeniero Marcelo Cueva Cueva, Director de Gestión de Planificación para que realice el proyecto para la ejecución del "Lastrado desde la Comunidad Wawa Sumaco, parroquia Hatun Sumaco hasta el río Pingullo".

### OCTAVO: CLAUSURA

Las resoluciones adoptadas durante la sesión, se realizan siguiendo el procedimiento parlamentario establecido en los artículos 321, 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Se deja constancia expresa que los documentos que se entregaron en el desarrollo de la Sesión se agregan en originales, para ser adjuntados al Acta.

Siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos, y no habiendo otro punto que tratar, el Dr. Sergio Chacón Padilla Prefecto de Napo, da por terminada la Sesión, firmando para constancia conjuntamente con el Director de Gestión de Secretaría General Subrogante que Certifica.

Doctor Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO DE NAPO



Abogado Jhonnny Velaña Sinchigüano  
DIRECTOR DE GESTIÓN DE SECRETARIA GENERAL  
SUBROGANTE.

